

**ACUERDO No. 004
(20 de abril de 2022)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO**

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, define en el literal b del artículo 2.5.3.2.3.1.3 que toda Institución de Educación Superior deberá demostrar la existencia, implementación, aplicación y resultados de políticas académicas asociadas al currículo y, a los resultados de aprendizaje, créditos y actividades.
3. Que el Consejo Nacional de Educación Superior, mediante el Acuerdo No. 02 del 1 de julio de 2020 señala que los resultados de aprendizaje deben definirse teniendo en cuenta, *“políticas curriculares, con didácticas y pedagogías actualizadas, que atiendan al principio de excelencia académica a través del desarrollo de las disciplinas y las profesiones, la integración de saberes, la solución de problemas y la integración de los egresados a la sociedad”* y de una *“formación integral y humanista comprometida con la construcción de paz, la democracia, la justicia social, el bienestar y la responsabilidad con el ambiente y la biodiversidad.”*
4. Que la Resolución No. 015224 del 24 de agosto de 2020 en su artículo 24 establece los criterios para elaborar las políticas académicas asociadas al currículo y, a los resultados de aprendizaje, créditos y actividades.
5. Que la Resolución No. 021795 del 19 de noviembre de 2020 establece que toda institución de educación superior deberá dar cuenta de la existencia e implementación de *“políticas académicas asociadas al currículo, a resultados de aprendizaje y a créditos y actividades*

académicas” y, que la “institución deberá definir los resultados de aprendizaje, en coherencia con la modalidad o modalidades y el lugar o lugares de desarrollo del programa”.

6. Que el Decreto 1330 del 2019 y, el Acuerdo 02 del 2020, define los Resultados de Aprendizaje como *“una expresión de los resultados académicos que se centran en las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico y deben estar alineados con el perfil de egreso”.*

7. Que la Dirección de Posgrados de CEIPA presentó ante el Consejo Académico la presente política en sesión ordinaria del 20 de abril de 2022 la cual fue aprobada por unanimidad según consta en Acta No. 006 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Definir la Política de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS. Son objetivos de la presente política:

- Fortalecer el sistema interno de aseguramiento de la calidad y el aprendizaje de la institución mediante la estructuración de resultados de aprendizaje en coherencia con el perfil del egresado en cada uno de sus programas
- Fortalecer el diseño, implementación, evaluación y realimentación de los resultados de aprendizaje desde las estructuras curriculares, didácticas y pedagógicas de los programas académicos.
- Garantizar la comprensión de los resultados de aprendizaje en todos los actores claves en cada programa
- Fomentar la valoración continua de los resultados de aprendizaje y la implementación de mejoras en el proceso académico.
- Promover la correspondencia entre los resultados del aprendizaje, las actividades formativas y los métodos de evaluación

ARTÍCULO TERCERO. CONCEPTOS. La presente política contempla los siguientes conceptos:

Problemas del Núcleo: En concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el problema se entiende como la necesidad de la sociedad o la disciplina atendida por la competencia o bien parte del perfil de salida resuelto por la competencia.

Objetivos: Los objetivos de un Núcleo en el Plan de Estudios son declaraciones generales y específicas que indican los contenidos fundamentales, el enfoque, la dirección y los propósitos que busca el desarrollo del núcleo en concordancia con un programa y lo que se busca el docente, tutor o asesor, entre otros, oriente para el desarrollo de las competencias de los estudiantes.

Competencias: En concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, se entiende como la estructura de atributos necesarios para el desempeño de situaciones específicas, que combinan aspectos tales como actitudes, valores, conocimientos y habilidades con las actividades a desempeñar.

Resultados de Aprendizaje: Los resultados del aprendizaje son declaraciones de lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y/o sea capaz de hacer al final de un periodo de aprendizaje y en alineación con su perfil de egreso; al tiempo que estos se constituyen en el producto final del proceso de enseñanza.

ARTÍCULO CUARTO. PROPÓSITOS DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE. Los resultados de aprendizaje deberán:

- a. Promover el aprendizaje centrado en el estudiante
- b. Fomentar la coherencia entre la formación, la evaluación y sus resultados
- c. Ofrecer claridad a profesores, estudiantes, empleadores, entre otros, de lo que estudiante conoce y es capaz al final de su proceso formativo
- d. Ser evidencia de los objetivos y competencias del programa
- f. Ser explícitos, claros, factibles y evaluables.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECIMIENTO, DESARROLLO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS EN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE. En aras de hacer un adecuado establecimiento, desarrollo, evaluación e implementación de mejoras en los Resultados de Aprendizaje de cada núcleo y programa, la escuela de posgrados deberá estructurar un proceso que permita:

1. Garantizar una concordancia entre el perfil de egreso del programa, el problema del núcleo, los objetivos del núcleo, las competencias del núcleo, los saberes del núcleo, los resultados de aprendizaje y los instrumentos para su evaluación.
2. Garantizar el conocimiento, apropiación y pertinencia (actualización) de los resultados de aprendizaje por parte de la comunidad académica del programa (Comités, directores, coordinadores, colectivo docente, estudiantes)
3. Estructurar e implementar instrumentos directos (v.g. exámenes, trabajos, ensayos, presentaciones orales, observación directa del desempeño, entre otros) y/o indirectos (v.g.

encuestas, entrevistas, grupos focales, indicadores de éxito y rendimiento académico, entre otros) adecuados para la medición de los resultados de aprendizaje.

4. Definir los criterios y momentos para la evaluación de cada resultado de aprendizaje.
5. Analizar periódicamente y permitir un análisis comparativo entre cohortes de la evolución de los resultados de aprendizaje, permitiendo de esta forma identificar posibles mejoras.
6. Traer consigo una revisión periódica y sistemática de los resultados del aprendizaje y de cómo éstos se interrelacionan con las metodologías docentes y las prácticas de evaluación.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN Y TRANSICIÓN. Finalizadas las estrategias de socialización de la presente política, su implementación se realizará conforme con los tiempos y condiciones legales nacionales para efectos de modificación o renovación de las condiciones de registro calificado o acreditaciones de alta calidad.

CEIPA enuncia esta política con un periodo de transición y desarrollo hasta el segundo semestre del año 2023.

La Institución realizará la implementación, acogiéndose a la normatividad vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de abril de 2022



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria